

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO No. 370**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución establece que, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el artículo 131 ordinal 11 de la Constitución establece que, corresponde a la Asamblea Legislativa, decretar de una manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, comerciales o de servicios.
- III. Que una de las principales instituciones de servicio en el país es Cruz Verde Salvadoreña, la que realiza una labor humanitaria al servicio de la población más vulnerable en situaciones de emergencias y desastres.
- IV. Que, para el logro de sus fines, ha recibido en calidad de donación unos vehículos por parte de Todos por el Congo USA, cuyo destino es el de brindar atención pre-hospitalaria a la ciudadanía que así lo requiera.
- V. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente la exoneración del pago de impuestos que pueda causar la introducción al país de los vehículos referidos, así como accesorios y equipos varios que les acompañan, que realice Cruz Verde Salvadoreña, lo que coadyuvará al cumplimiento de sus fines.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Christian Reynaldo Guevara Guadrón.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Cruz Verde Salvadoreña, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), y costos por bodegaje, así como Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), que pueda causar la introducción al país de los siguientes vehículos que se describen, así como accesorios y equipos varios que les acompañan; vehículos que tienen las características siguientes: 1) vehículo marca: Ford, tipo: ambulancia, año: 2010, VIN: 1FDSS3ES3ADA65705, chasis: ADA65705, motor: 1FA71184, color: blanco con franjas rojas; 2) vehículo marca: International, tipo: camión, modelo: 4700dt466, año: 2001, VIN: 1HTSCAAM21H387180, chasis: 1H387180, motor: 470HM2U1274048, color: blanco; 3) vehículo marca: Toyota, tipo: pick up, año: 2002, VIN: 5TBBT44162S304453, chasis: 100420365, motor: 2UZ0522027, color: blanco.

Los vehículos que se introducen amparados en este decreto, no podrán ser transferidos a terceras personas.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 107
Tomo N° 435
Fecha: 7 de junio de 2022

LR/je
22-06-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.